

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/047/2022

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/047/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166021000062**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/047/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en ocho de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado** trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por este medio, solicito atentamente, la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las

empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR

SAIP No:
021166021000062

Fecha de presentación: 23/Noviembre/2021

Nombre del solicitante: Julieta Aragón

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: "Por este medio, solicito atentamente, la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, **remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones** de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vínculo

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

DEPENDENCIA QUE PODRÍA PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>

TRANSPARENCIA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A quien corresponda:

Por medio del presente interpongo una queja contra dos sujetos obligados a quienes les solicité información pública y argumentaron que uno y otro la tenían, sin que ninguno me lo proporcionara.

En el primer caso se trata de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; sujeto obligado al que le solicité mediante solicitud con número de folio 021167121000070, de fecha 25 de noviembre de 2021, copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy.

Así como copia de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021.

En respuesta, el sujeto obligado -Secretaría de Hacienda- indicó que "no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>"

En tanto, la Oficialía Mayor contestó a mi solicitud con número de folio 021166021000062, de fecha del 23 de noviembre de 2021, que "de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente: REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84) Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vínculo

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf> DEPENDENCIA QUE PODRIA PROPORCIONARLE LA INFORMACION SOLICITADA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO <http://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>

"Ello, sin que se me haya otorgado la información requerida.

Atentamente

Julieta Aragón" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Por este medio y a efecto de atender la resolución dictada en fecha 18 de enero de 2022, dentro del expediente de recurso de revisión RR/765/2020, por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante la cual se ordena a este sujeto obligado (Oficialía Mayor, por detentar una competencia concurrente a juicio del Órgano Garante) agotar el procedimiento de búsqueda de la información de la solicitud de transparencia número 01020020 y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con esta declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo presente su solicitud ante la dependencia y/o entidad que tenga competencia para conocer de la información; es que por este medio solicito a usted, informar a la suscrita en un plazo no mayor de 24 horas contados a partir de la recepción del presente, si en los archivos de la Dirección a su cargo (incluyendo departamentos y coordinaciones existentes en la misma) se encuentra la siguiente información:

"1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.

2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.

3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.

4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).

5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020.

6. Copia del acta del fallo de la licitación.

7. Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020.

Lo anterior con el propósito de proveer dentro del plazo concedido por el citado órgano garante, establecido en la resolución que se cumplimenta.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ACTA DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALIA MAYOR DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California siendo las 12:00 (doce horas) del día 02 (dos) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), constituido en las Oficinas de la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, ubicadas en el segundo piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, ubicado en Calzada Independencia número 994, del Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para analizar el requerimiento dentro del expediente de recurso de revisión RR/765/2020, por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se ordena a este sujeto obligado (Oficialía Mayor, por detentar una competencia concurrente a juicio del Órgano Garante) agotar el procedimiento de búsqueda de la información de la solicitud acceso a la información número 01020020, remitida por la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Determinando así la inexistencia de información requerida consistente en:

"1. Copia de las Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana, y a dependencias estatales.

2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020 Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.

3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.

4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California
Oficialía Mayor de Gobierno

de la licitación, el acta de fallo de la licitación y el contrato administrativo celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California con la empresa Next Energy de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Consecuentemente, solicítase al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, confirmar mediante acta de sesión extraordinaria que al efecto se convoque la presente declaración de inexistencia.

Lo anterior se acordó en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de febrero del año 2022.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, firmando al calce los intervinientes, integrantes de la Dirección de Normalidad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno
Acta Número SE-02-CT-OM-2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas con 00 minutos del día viernes 04 de febrero de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo Estatal de esta ciudad, en los términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, 36, 39 y 52 de su Reglamento, atendiendo la convocatoria respectiva (**Anexo 1**), para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno**, los Servidores Públicos integrantes del mismo.

Previo al desarrollo de la sesión, el Lic. Sergio Avitia Rubio Presidente Suplente de éste Comité de Transparencia, agradeció la presencia a los presentes y solicitó a la Secretaria Técnica, Lic. Patricia Álvarez García, pasar lista de asistencia, por lo que este última hace constar que se encuentran presentes la totalidad de los miembros de dicho cuerpo colegiado y que han firmado la lista correspondiente, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente en términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y todos los actos y acuerdos que aquí se levanten serán legalmente válidos. (**Anexo 2**)

Seguidamente, el Presidente Suplente declaró instalada la presente sesión extraordinaria sometiendo consecuentemente a consideración de los asistentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar
2. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **Declaración de Inexistencia de información del Recurso de Revisión No. RR/765/2020**, derivado de la solicitud de información No. **01020020**
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **Declaración de Inexistencia de información del Recurso de Revisión No. RR/403/2020**, derivado de la solicitud de información No. **00411420**
5. Cierre de la Sesión

Una vez sometido el orden del día propuesto a la aprobación de este Comité de Transparencia, sus integrantes presentes se manifiestan por unanimidad de votos conformes con el contenido del mismo, por lo que se procede aprobarlo.

Desahogados los Puntos 1 y 2 del orden del día, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica dé inicio al desahogo del punto número 3 del mismo, relativo al "Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **Declaración de Inexistencia de información del Recurso de Revisión No. RR/765/2020**, derivado de la solicitud de información No. **01020020**".

En consecuencia, la Secretaria Técnica, procedió a la explicación solicitada, de la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

PRIMERO - El día 18 de octubre del año 2020, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX BC, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: **01020020**, la cual fue respondida en fecha 19 de octubre de 2020.

2/15

Continuando con el punto antes expuesto, el Presidente Suplente con fundamento en los artículos 13, 14, 54 fracción II, 131 fracciones I y II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 191 y 223 de su Reglamento, sometió a votación la solicitud para confirmar la Inexistencia de la Información referida en la resolución del expediente **RR/765/2020**, derivado de la solicitud de acceso a la información número **01020020**, **debido no se localizó expediente documental alguno relativo a la contratación LPN-CIE-001-2020, que contenga la documentación mencionada**", por los motivos y fundamento antes expresados.

No existiendo comentarios que agregar el Presidente Suplente somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia el punto anteriormente expuesto, una vez votado da como resultado de manera unánime su aprobación.

ACUERDO SEGUNDO: Por lo expuesto en la petición de confirmación de inexistencia de las áreas que guardan relación en la contratación, en materia jurídica y/o de asesoría, la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativa y la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de esta Oficialía Mayor de Gobierno **SE CONFIRMA por unanimidad de votos la procedencia de la declaración de Inexistencia de la información referida y/o material del Recurso de Revisión RR/765/2020, derivado de la solicitud de información número 01020020, debido a no se localizó expediente documental alguno relativo a la contratación LPN-CIE-001-2020, que**



contenga la documentación mencionada”, referida en el punto número 3 del Orden del día, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 14, 54 fracción II, 131 fracciones I y II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 191 y 223 de su Reglamento.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno
Acta Número SE-02-CT-OM-2022.

Finalmente el Presidente Suplente solicita a la Secretaria Técnica realice los registros correspondientes de la Sesión en términos de los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley.

Habiéndose desahogado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente Suplente declara formalmente el cierre de la **Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno,** siendo las 12 horas con 40 minutos del día viernes 04 de febrero de 2022.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en el apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, quien debería otorgar respuesta es el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, pronunciándose ante una incompetencia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que dicha solicitud deriva de un procedimiento de licitación pública nacional con

numero de procedimiento LPN-CIE-001-2020, adjudicado mediante un Comité Interinstitucional de Energía de Baja California creado en fecha siete de agosto de dos mil veinte, contando únicamente con información referente a Convocatoria de Licitación, Bases Licitación LPN-CIE-001-2020, Resúmen Ejecutivo de Energía, Acta 1ra. Junta de Aclaraciones, Consolidado de preguntas 1ra. Junta de Aclaraciones, 1ra. Junta de aclaraciones de la LPN-CIE-001-2020, Sesión extraordinaria de Comité Interinstitucional de Energía, entre otros la cual que obra bajo la liga <http://www.bajacalifornia.gob.mx/CEI/>, sin encontrarse publicado el documento solicitado.

Consecutivamente, bajo el mismo orden de ideas el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, dentro de la misma contestación al recurso de revisión agregó que, si bien se otorgó información, el documento en específico "... *la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali...*" (sic), no se encuentra publicado por no obrar en sus archivos, adjuntando para ello acta donde se confirma la inexistencia y de la misma forma acta de Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de numero SE-02-CT-OM-2022.

En un primer aspecto se observa que, dentro del Acta de Declaración de Inexistencia de Información de la Dirección de Normatividad Políticas Administrativas del sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, que por detentar una competencia concurrente se determinó de siete puntos solicitados, el que refiere a copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020, haber realizado una búsqueda extensa y exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, el cual no se localizó archivo ni documento físico que contenga la información relacionada con la licitación pública de número LPN-CIE-001-2020, que satisfaga o contenga la solicitud de información en referencia, declarando y solicitando la inexistencia de dicha información al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno.

Posteriormente, de la contestación que realizó el sujeto obligado agregó Acta de Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de numero de numero SE-02-CT-OM-2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, declarando la inexistencia de información, primero del recurso de revisión RR/765/2020, derivado de la solicitud de información No. 01020020 y segundo la declaración de inexistencia de la información del recurso de revisión RR/403/2020 derivado de la solicitud de información No. 00411420.

[...]



Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno
Acta Número SE-02-CT-OM-2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas con 00 minutos del día viernes 04 de febrero de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo Estatal de esta ciudad, en los términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, 36, 39 y 52 de su Reglamento, atendiendo la convocatoria respectiva (*Anexo 1*), para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno**, los Servidores Públicos integrantes del mismo.

Previo al desarrollo de la sesión, el Lic. **Sergio Avitia Rubio** Presidente Suplente de este Comité de Transparencia, agradeció la presencia a los presentes y solicitó a la Secretaria Técnica, Lic. **Patricia Álvarez García**, pasar lista de asistencia, por lo que este última hace constar que se encuentran presentes la totalidad de los miembros de dicho cuerpo colegiado y que han firmado la lista correspondiente, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente en términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y todos los actos y acuerdos que aquí se levanten serán legalmente válidos. (*Anexo 2*)

Seguidamente, el Presidente Suplente declaró instalada la presente sesión extraordinaria sometiendo consecuentemente a consideración de los asistentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar
2. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día

[...]

Precisado lo anterior, cabe mencionar que en un primer aspecto se observa de la liga proporcionada el documento alusivo a el Acta 1ra. Junta de Aclaraciones, en el que se aprecia Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en su orden del día, lista de asistencia, presentación de los integrantes de dicho Comité Interinstitucional de Energía, y declaración del quorum legal, el Lic. Marco Octavio Hilton Reyes por parte del sujeto obligado, como Vocal del mismo, aprobado por unanimidad el contenido del Orden del día haciendo el documento totalmente valido para sus efectos legales en el que queda demostrada su competencia, en concatenación, entre los sujetos obligados existen relaciones de coordinación que cuentan con responsabilidades compartidas, por lo que conforme a la normativa aplicable cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda

de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, siendo en este caso el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno quien también la posee, siendo competente para atender la solicitud de acceso a la información, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/015/2013 expedido por emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

“[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 12:00 horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, ubicada en Carretera Libre Tijuana-Tecate Km. 26.5, esquina 3v. Nogales, El Florido, C.P. 22253, Tijuana, Baja California, los integrantes del Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en adelante el (“CIE”), y a través de la plataforma “Zoom” debido a la contingencia por el COVID-19 para llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación número LPN- CIE -001-2020, de acuerdo a lo previsto en la convocatoria publicada el día 20 de agosto en Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

Orden del día:

1. Lista de Asistencia, presentación de los integrantes del Comité Interinstitucional de Energía y declaración del quorum legal,
 1. Mtro. Rodolfo Castro Valdez, Secretario de Hacienda del Estado y Presidente del CIE
 2. Lic. Luis Salomón Foz Apodaca, Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y Secretario Técnico del CIE.
 3. Arq. Karen Postlethwaite Montijo, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Vocal del CIE.
 4. Lic. Marco Octavio Hilton Reyes, Oficial Mayor de Gobierno y Vocal del CIE.
 5. Lic. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, CEE, Vocal del CIE.
2. Lectura del Orden del día para su aprobación o modificación en su caso,
3. Lista de personas acreditadas con poder legal para representar a las empresas en esta reunión,
 - a. Pase de lista y acreditación de los asistentes,
4. Informe del seguimiento al proceso de la LPN-CIE-0012020,
 - a. Reporte de empresas que compraron las Bases de Participación de la Licitación número LPN-CIE-0012020;
 - i. Lista de 18 empresas.
 - b. Reporte de empresas que mostraron interes en el proyecto, mediante documentos solicitados;
 - i. 16 empresas acreditadas con requisitos y documentos.
 - c. Fecha limite de recepción de preguntas y aclaraciones: 1 de septiembre 2020 a las 12:00 hrs

“[...]

En continuacion con el estudio, dicho sujeto obligado en contestacion al recurso de revision dentro del acta de declaracion de inexistencia del Acta de Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de numero de numero SE-02-CT-OM-2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en el que si bien, se aprecia que realizó la declaración de inexistencia de la información, esta verza en lo concerniente a, primero del recurso de revisión RR/765/2020, derivado de la solicitud de información No. 01020020 y segundo la declaración de inexistencia de la información del recurso de revisión RR/403/2020 derivado de la solicitud de información No. 00411420, hechos y circunstancias suscitadas no corresponden a la solicitud planteada por la persona recurrente, correspondiendo la misma a "... copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali." (sic), solicitud de acceso a la información que nos atañe, careciendo de motivación la misma, entendiendo esta como el deber de señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el que se encuentra el principio de legalidad, en la que la esencia es proteger la seguridad jurídica de los particulares frente a los actos de autoridad.

Ahora bien, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que según la norma lo establece, en el que deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información en sus respectivos portales de internet, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, así como si el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tales consideraciones, no se da por cumplido el punto de la solicitud.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar que de la respuesta proporcionada, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado si le compete dar respuesta a lo peticionado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de máxima publicidad y objetividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá de entregar la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá de entregar la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por

el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**;
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**;
COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**;
figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la
SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/047/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

